

SNAT/INTI/GR/RCC/N° 0308

Caracas, 26 DIC 2008
198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.087 de fecha 26-12-2008

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001 y en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto N° 863 de fecha 27/09/1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.816 de fecha 13/10/1995, en concordancia con el Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, dictado mediante Decreto N° 682 de fecha 07/02/2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.892 de fecha 15/02/2000 y con el artículo 60 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Decreto N° 206 de fecha 09/07/1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.363 de fecha 12/07/1999.

Dicta la siguiente:

**CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE
RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN
CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2009**

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2009, será el siguiente:

a) Impuesto al Valor Agregado

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	20	19	17	16	20	30	15	20	16	22	18	17
1	21	18	18	22	21	16	21	18	15	21	17	16
2	15	20	24	28	18	26	17	27	17	29	20	16
3	27	20	30	21	27	23	29	25	29	23	26	16
4	19	16	25	29	19	17	16	26	21	27	19	18
5	29	16	27	23	28	25	28	24	25	20	24	18
6	16	17	16	27	26	19	30	21	28	19	16	15
7	28	27	26	20	29	19	20	28	22	28	23	15
8	22	26	23	15	22	18	22	19	23	15	25	18
9	23	25	20	17	15	22	23	17	18	16	27	15

b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado

b.1. Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	20	19	17	16	20	17	27	20	16	22	18	17
1	21	18	18	22	21	16	21	18	24	21	17	16
2	26	20	24	28	18	26	17	27	17	29	20	16
3	27	20	30	21	27	23	29	29	29	23	26	16
4	19	16	25	29	19	17	16	26	21	27	19	18
5	29	16	27	23	28	25	28	24	25	20	24	18
6	16	17	16	27	26	19	30	21	28	19	16	21
7	28	27	26	20	29	19	20	28	22	28	23	21
8	22	26	23	24	22	18	22	19	23	26	25	18
9	23	25	20	17	27	22	23	17	18	16	27	21

b.2. Practicadas entre los días 16 y el último, ambos inclusive de cada mes

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	05	10	07	05	02	08	11	08	07	03	10
1	08	10	05	08	06	03	13	06	03	08	04	09
2	09	09	12	13	13	04	03	14	10	09	05	02
3	09	13	06	13	07	04	03	07	10	09	05	02
4	14	02	13	14	08	05	06	10	07	05	06	11
5	14	11	09	14	14	05	06	10	07	05	06	11
6	06	03	11	06	11	08	14	12	04	02	11	03
7	06	12	02	06	11	08	10	12	04	02	09	03
8	12	04	03	02	12	09	07	04	09	06	13	08
9	13	06	04	03	04	10	09	05	02	13	10	04

c) Retenciones de Impuesto sobre la Renta

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	05	10	07	05	11	08	11	08	07	12	10
1	08	10	05	08	06	03	13	06	03	08	04	09
2	09	09	06	13	13	04	03	14	10	09	05	14
3	09	09	06	13	07	04	03	07	10	09	05	14
4	14	11	09	14	08	05	06	10	14	05	06	11
5	14	11	09	14	14	05	06	10	07	05	06	11
6	06	03	11	06	11	08	14	12	04	14	11	03
7	06	03	11	06	11	08	10	12	04	14	09	03
8	12	04	03	15	12	09	07	13	09	06	13	08
9	13	06	04	03	04	10	09	05	11	13	10	04

d) Actividades de Juegos de Envite o Azar

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	06	02	02	02	04	02	02	03	02	02	02	02

e) Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta - Ejercicio Fiscal 01/01/2008 al 31/12/2008.

R.I.F. TERMINADOS EN :	FECHA DE VENCIMIENTO
0	31/03/2009
1	31/03/2009
2	03/04/2009
3	03/04/2009
4	01/04/2009
5	01/04/2009
6	02/04/2009
7	02/04/2009
8	06/04/2009
9	06/04/2009

f) Las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal del 01/01/2009 al 31/12/2009, deberán presentarse en las fechas siguientes:

R.I.F. TERMINADOS EN:	FECHA DE VENCIMIENTO
0	30/06/2009
1	01/07/2009
2	03/07/2009
3	03/07/2009
4	06/07/2009

5	06/07/2009
6	01/07/2009
7	02/07/2009
8	07/07/2009
9	02/07/2009

Parágrafo Primero: Los Contribuyentes notificados como especiales en la Región Centro Occidental, Sector Punto Fijo, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 02 de enero y 20 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Centro Occidental, **Barquisimeto** que conforme a lo dispuesto en los literales b), c) y d), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero, 20 de febrero y 14 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los contribuyentes notificados como especiales en la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Central **Valencia**, que conforme a lo dispuesto en el literal d), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 13 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Contribuyentes notificados como especiales, en la Región Los Andes que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b), de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008; las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta de Personas Naturales y Jurídicas, para los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2009 y el 31/12/2009; deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los pagos mensuales de los anticipos de las Declaraciones Estimadas de Impuesto sobre la Rentas de las Personas Naturales y Jurídicas, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como: la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 2°: Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de la presente Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3°: El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°: Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente